

Anexo I

Precios orientativos de las bolsas de plástico

Bolsas de espesor inferior a 15 micras destinadas a usos diferentes a los enumerados en la definición de bolsas muy ligeras del artículo 3 d)	5 céntimos de euro/bolsa
Bolsas de espesor comprendido entre las 15 y las 49 micras	15 céntimos de euro/bolsa
Bolsas de espesor igual o superior a las 50 micras	15 céntimos de euro/bolsa
Bolsas de espesor igual o superior a 50 micras, con contenido igual o superior a 50% de plástico reciclado pero inferior al 70%	10 céntimos de euros/bolsa

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria

Plaza de Velarde, 5

39001 Santander

Tif: 942 31 80 00 Fax: 942 31 83 14

Email: dramos@camaracantabria.com

www.camaracantabria.com



**INFORMACIÓN ÚTIL PARA EL
COMERCIO MINORISTA**



Colabora:



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERIA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
*Dirección General de Industria,
Comercio y Consumo*

NO TE PIERDAS LA JORNADA INFORMATIVA:

Próximo 15 de junio de 08:30 a 09:30h

Entrada gratuita previa inscripción.

[Inscríbete aquí:](#)



Reducción del consumo de bolsas de plástico

Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores.

Este real decreto tiene por objeto adoptar medidas para reducir el consumo de bolsas de plástico, con la finalidad de prevenir y reducir los impactos adversos que los residuos generados por dichas bolsas de plástico producen en el medio ambiente, con especial atención al daño ocasionado a los ecosistemas acuáticos, y en determinadas actividades económicas, como la pesca o el turismo, entre otras. Asimismo, tiene por objeto evitar la pérdida de recursos materiales y económicos que supone el abandono de las bolsas de plástico y su dispersión en el medio ambiente.

Artículo 3. A efectos de lo dispuesto en este real decreto se entenderá por:

- a) **«plástico»:** un polímero en el sentido del artículo 3.5, del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias, y que puede constituir un componente estructural principal de las bolsas;
- b) **«bolsas de plástico»:** bolsas, con o sin asa, hechas de plástico, proporcionadas a los consumidores en los puntos de venta de bienes o productos, lo que incluye la venta online y la entrega a domicilio;
- c) **«bolsas de plástico ligeras»:** bolsas de plástico con un espesor inferior a 50 micras;
- d) **«bolsas de plástico muy ligeras»:** bolsas de plástico con un espesor inferior a 15 micras, que son necesarias por razones de higiene, o que se suministran como envase primario para alimentos a granel, como fruta, legumbre, carne, pescado, entre otros, cuando su uso contribuye a prevenir el desperdicio de estos alimentos;
- e) **«bolsas de plástico fragmentable»:** bolsas de plástico fabricadas con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en microfragmentos. Se incluye en el concepto de plástico fragmentable tanto el plástico oxofragmentable como el fotofragmentable, el termofragmentable y el hidrofotofragmentable;
- f) **«bolsas de plástico compostables»:** bolsas de plástico que cumplan los requisitos de la norma europea vigente EN 13432:2000 «Envases y embalajes. Requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje» y en sus sucesivas actualizaciones, así como las bolsas de plástico que cumplan los estándares europeos o nacionales de biodegradación a través de compostaje doméstico;
- g) **«fabricante de bolsa de plástico»:** aquél que ponga en el mercado nacional bolsas de plástico terminadas. Tendrán también la condición de fabricantes los importadores de bolsas de plástico terminadas.



Las medidas que se adoptan para reducir el consumo de bolsas de plástico, en función de su fecha de entrada en vigor, son las siguientes:

A partir del 1 de julio de 2018:

- a) Se prohíbe la entrega gratuita a los consumidores de bolsas de plástico en los puntos de venta de bienes o productos, a excepción de las bolsas de plástico muy ligeras y de las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras con un porcentaje igual o mayor al 70% de plástico reciclado.
- b) En el caso de la excepción para las bolsas de plástico con espesor igual o superior a 50 micras prevista en el apartado anterior, los comerciantes deberán disponer de documentación proporcionada por el fabricante que acredite dicho porcentaje.
- c) Los comerciantes cobrarán una cantidad, por cada bolsa de plástico que proporcionen al consumidor. Para determinar el precio de las bolsas de plástico, los comerciantes podrán tomar como referencia los precios orientativos establecidos en el anexo I.
- d) Asimismo, los comerciantes informarán a los consumidores de los precios establecidos, exponiéndolos al público en un lugar visible e incluyendo una referencia al cumplimiento de las obligaciones contenida en los apartados anteriores.

A partir del 1 de enero de 2020:

- a) Se prohíbe la entrega a los consumidores, en los puntos de venta de bienes o productos, de bolsas de plástico fragmentables.
- b) Las bolsas de plástico de espesor igual o superior a 50 micras contendrán un porcentaje mínimo del 50 % de plástico reciclado.

A partir del 1 de enero de 2021, se prohíbe la entrega de bolsas de plástico ligeras y muy ligeras al consumidor en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son de plástico compostable. Los comerciantes podrán también optar por otros formatos de envase para sustituir a las bolsas de plástico.

Todas estas medidas afectarán tanto a las bolsas de plástico que se entreguen **en los puntos de venta de bienes o productos como a las que puedan suministrarse en la venta online, así como a las entregadas a domicilio**. Se excluyen los sobres de plástico empleados para las ventas a distancia, si bien éstos deberán ser considerados envases si cumplen con la definición de envase y sus ejemplos establecida en la Ley 11/1997, de 24 de abril.

NO TE PIERDAS LA JORNADA INFORMATIVA QUE IMPARTIREMOS EN LA CÁMARA

15 DE JUNIO DE 8:30 A 9:30 DE LA MAÑANA

Inscríbete en

<https://goo.gl/n4rDEK>



CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN,
INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO
Dirección General de Industria,
Comercio y Consumo